CPSF-006-2025-057

Bogotá D.C., mayo 11 de 2026

Señores:
DBB INGENIERIA SAS
Bogotá
La Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE.

ASUNTO: Solicitud de suspensión temporal del contrato por un término de treinta (30) días.

Respetados Señores:

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 441-2025, y como resultado de la aprobación de las actividades propuestas durante la etapa de diagnóstico para el parque 03-019 Principal Perseverancia con fecha del 27 de abril del 2026 mediante oficio de interventoría **DBB-STAFE-039-26** se procede a realizar la reunión de socialización de inicio de obra ante la comunidad sector de Perseverancia.

Nos permitimos exponer las situaciones presentadas en desarrollo de la reunión por parte de la comunidad y las implicaciones que estas generan sobre la ejecución de las actividades contractuales, de la siguiente manera:

1. SITUACIONES EVIDENCIADAS

1.1. Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

El referente del IDRD Daniel Forero expreso que actualmente la cancha del parque cuenta con una programación activa correspondiente a un campeonato relámpago, el cual se desarrollará en fechas previamente definidas y cuya finalización se tiene proyectada para la primera semana del mes de junio de 2026, razón por la cual no es posible intervenir este frente de obra hasta la culminación de dicha actividad**.**

1.2. Junta de Acción Comunal – JAC

La Junta de Acción Comunal manifestó que las zonas contempladas para intervención, correspondientes a:

- Cancha múltiple
- Área de biosaludables
- Área de patinaje

hacen parte del área de influencia de un monumento ubicado en la zona central del parque, el cual se encuentra dentro de un sector catalogado como patrimonio cultural. En este sentido, se informó que cualquier intervención en dichas áreas requiere la obtención previa del permiso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC**.**

2. MARCO JURIDICO

Lo indicado, enmarca dentro del escenario indicado por la ley 80 de 1993, y que consideraría la posibilidad de que de mutuo acuerdo, las partes pacten los ajustes necesarios al contrato, para el buen desarrollo y culminación del mismo, en tiempos o costos, a saber: "*ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la* ***igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar****,* ***según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento"*** .

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

3. MARCO TECNICO Y CONTRACTUAL

1. El anexo técnico establece la obligación al contratista durante la etapa de diagnóstico la gestión ante las entidad correspondientes para permisos, de la siguiente manera:

1.1. " (…) En el numeral 3.1.4 COMPONENTE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Establecer los contactos iniciales con los representantes de entidades distritales competentes, tales como el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Jardín Botánico de Bogotá (JBB), Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), EAAB, ENEL, ETB, y otras que se requieran según el alcance del proyecto, una vez sean nombrados o reconocidos y la interventoría lo informe. Estos delegados realizarán acompañamiento técnico durante la ejecución de la obra en lo relacionado con zonas verdes, infraestructura de servicios públicos, iluminación, señalización, accesibilidad, mobiliario urbano y aspectos ambientales, previa coordinación entre el contratista y la interventoría. (…)"

1.2. "(…) En el numeral 3.1.6 COMPONENTE DE GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL

El contratista deberá tener presente las siguientes anotaciones sobre una eventual Gestión del Patrimonio Cultural, el cual deberá realizarse en los siguientes términos:

En caso a que posterior a la publicación del presente documento las intervenciones de espacio público cuenten con BIC - Bienes de Interés Cultural, SIC - Sectores de

Interés Cultural-, predios colindantes, y sus zonas de influencia, PEMP declarados a posteriori por parte de las entidades competentes en la gestión del patrimonio cultural es necesario tener en cuenta que se deben llevar a cabo los estudios técnicos y trámites respectivos que resulten en la respectiva autorización de intervención, de espacio público, patrimonio inmueble o mueble según lo determinó la entidad competente. Así las cosas, dicha autorización determina aquello a ejecutar en la etapa de construcción de conformidad con la intervención que autorice la entidad competente. En ese sentido el Decreto Nacional 763 de 2009 en su artículo 38 señala:

"(…) Artículo 38. Definición. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al Bien de Interés Cultural - BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe.

Por lo tanto, si la obra o intervención a realizar se localiza en la zona de influencia, colinda, vio afecta a los Bienes de Interés Cultural deberá contar con la autorización de la Entidad competente, conforme a lo estipulado en el artículo 39 del Decreta 769 de 2009:

"(…) Artículo 39. Autorización. Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.(…)"

Para tal fin se debe tener en cuenta la normativa Nacional y Distrital de Patrimonio Cultural, establecida en capítulo que antecede, "9.1 Normatividad."

De acuerdo a lo anterior, la autorización de intervención que emiten las entidades competentes de la gestión del patrimonio cultural, dependerá de los aspectos físicos-técnicos de cada intervención a realizar en el espacio público, en los Bienes de Interés Cultural – BIC, en el Sector de Interés Cultural - SIC, en sus zonas de influencia y en bienes muebles, así como en aquellos bienes del ámbito Nacional o Distrital de la Declaratoria de cada BIC.

Si la intervención corresponde a un aspecto superficial o de acabados se deberá informar la intervención a la entidad competente de la gestión del patrimonio cultural, esto último teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 26 y 27 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 35 del Código Nacional de Policía en su Artículo 135, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1077 de 2015.

Nota: El Contratista de obra en la etapa de Actividades Previas debe elaborar los documentos, informes y/o requerimientos adicionales necesarios para el trámite ante las entidades competentes, de acuerdo a lo requerido por estas, remitirlos a la Interventoría para su revisión, aprobación y posterior envío al FDLSF, de tal manera que permita su radicación de manera oportuna, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta definidos por estas.

1.3. Dentro del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), se cuenta declarados como Bienes de interés Cultural (BIC) La Parroquia Jesucristo obrero y el monumento Homenaje en el aniversario 59 del magnicidio Abril 9 – 2007 Al Caudillo del Pueblo JORGE ELIECER GAITAN “El Pueblo es Superior a sus Dirigentes” 9 de abril 2005 ubicados en el Parque 03-019 Principal Perseverancia con dirección Carrera 4 Calle 33, los cuales cuentan con un área de influencia y protección de 100 m, como se expresa:

“(…) El Artículo 85 del Decreto 555 del 2021, el área de protección del entorno patrimonial corresponde a cien (100) metros lineales a partir del limite de los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo Arquitectónico Nivel 1, conforme se definen en el Mapa CV-3 “Estructura Integradora de Patrimonios” del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 555 de 2021(…)”

En base a esto el área de influencia de los BIC identificados abarcan la totalidad de las zonas de intervención propuestas en el Parque 03-019 Principal Perseverancia, imposibilitando así la ejecución de actividades hasta no contar con dicho documento de permiso emitido por el IDPC.

Ante esto se adelanto la solicitud ante el IDPC conforme a los compromisos adquiridos por el contratista de obra obteniendo así el número de radicado **No. 20265110040032 de fecha 6 de mayo de 2026.**

Para esto se adelantó mesa de trabajo el día 07 de mayo del 2026 en conjunto de la Supervisión del Contrato y Contratista de Obra en las instalaciones del IDPC ubicada en la Calle 12B No 2 – 96, donde la entidad solicita el alcance al radicado anteriormente mencionado con el diligenciamiento del Formulario solicitud intervención obras mínimas y el envió de un informe con la propuesta de intervención y el registro fotográfico detallado del estado actual de las zonas de intervención propuestas en el marco del contrato de obra 441 del 2025 para el parque 03-019 Principal Perseverancia.

1.4. Los tiempos de respuesta ante el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)**

“(…) Una vez el expediente es radicado en completa y debida forma, el instituto distrital de patrimonio cultural -IDPC- cuenta con un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir requerimiento y/o concepto respecto a la solicitud presentada.

- *Para las intervenciones de carácter temporal: 45 días hábiles.*
- *Para las intervenciones de carácter permanentes: 45 días hábiles.*
- *Para las intervenciones de carácter permanentes:*

Obras de mantenimiento y reparación (emergencia). 30 días hábiles.

Obras mínimas en espacio público. 30 días hábiles.

En caso de aprobarse la solicitud de intervención, se emitirá por parte de la entidad la respectiva resolución de aprobación, la cual cuenta con una vigencia de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo (art. 87 de la Ley 1437 de 2011 «Firmeza de los actos administrativos»). (…)". Fuente: https://idpc.gov.co/tramites/intervenciones-espacio-publico/

1.5. Bajo lo establecido en el contrato se realizó la solicitud ante el Instituto Distrital Recreación y Deporte IDRD para que informe sobre la acciones a tomar frente a los aprovechamientos y actividades proyectadas en el parque 03-019 Principal Perseverancia mediante oficio con numero de radicado **20265320456321**. Por lo tanto, es necesario dicha concertación ante la entidad y la comunidad que reflejo esto en la reunión de socialización de inicio de fecha 4 de mayo del 2026. Como se adjunta en el acta de reunión de socialización de inicio de obra del parque 03-019 Principal Perseverancia.

1.6. De igual manera, es importante señalar que las condiciones contractuales establecen la necesidad de mantener los 3 frentes de obra activos como lo menciona el **Anexo 1 – Anexo Técnico en la pagina 28, en el numeral 3.2 ETAPA DE ACTIVIDADES DE OBRA:**

"(…) Para las ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO del contrato, el contratista debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su cronograma de ejecución para atender los tres (3) frentes de trabajo simultáneos (…)"

Consiguiente a esto y partiendo del hecho que el Parque 03-019 Principal Perseverancia es el escenario con mayor número de intervenciones y rubro económico de acuerdo con los ítems contractuales del presupuesto oficial conforme al **Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial** destinado para ejecución, los tiempos de respuesta por parte de las entidades IDPC e IDRD, imposibilitan y afectan el desarrollo y cumplimiento de la meta física del Contrato 441 del 2025.

1.7. Debido a esto, las restricciones anteriormente descritas impiden la habilitación de uno de los frentes principales de intervención, afectando directamente el cronograma de obra presentada y aprobada por la interventoría lo cual genera atraso en los tiempos contractuales para la ejecución del contrato.

4. MARCO ECONOMICO Y FINANCIERO

El Contrato de Obra No. 441 de 2025 cuenta con un presupuesto asignado de $613.170.000, en ese sentido, la presente solicitud de suspensión temporal del plazo de ejecución contractual no genera costos adicionales.

5. CONCLUSIÓN

Considerando:

- La imposibilidad de intervención en uno de los frentes de obra debido a actividades programadas por el IDRD, las cuales se encuentran proyectadas hasta la primera semana

de junio de 2026 conforme a lo comunicado por el funcionario del IDRD Daniel Forero presente en la reunión de socialización de inicio de obra del día 04 de mayo del 2026.

- La necesidad de contar con autorización previa del IDPC para intervenir las zonas identificadas como área de influencia de patrimonio cultural.
- Los tiempos de respuesta de la entidad competente, los cuales superan los plazos inmediatos de ejecución del contrato.

Nos permitimos solicitar formalmente que se estudie y se autorice la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 441-2025, por el término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la aprobación de la presente solicitud. Lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), respetando los tiempos de estudio, evaluación y pronunciamiento establecidos por dicha entidad, y evitando así posibles afectaciones en la ejecución de las actividades previstas en el anexo técnico y en el contrato de obra.

Es importante señalar que los tiempos de ejecución del contrato se encuentran estructurados de la siguiente manera:

1. Etapa de diagnóstico: quince (15) días.
2. Etapa de ejecución de obra: dos (2) meses y quince (15) días.

En este sentido, la solicitud de suspensión se presenta como una medida preventiva y de carácter temporal, orientada a asegurar la correcta articulación entre los requerimientos institucionales y la ejecución contractual, sin comprometer la calidad, alcance ni los objetivos del proyecto.

Cabe resaltar que el plazo de ampliación o de reinicio anticipado estará supeditado a las autorizaciones y permisos emitidos por las entidades correspondientes conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente solicitud.

Por lo expresado anteriormente la situación que motiva la presente solicitud no es imputable al contratista de obra.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus observaciones y a la aprobación de la presente solicitud.

Atentamente.

ANDRES PULIDO OSPINA
Representante Legal
CONSORCIO PARQUES SANTAFE 006
Archivo C.C// CONSORCIO PARQUES SANTAFE 006
Anexos:

1. Acta de socialización – reunión de inicio Parque 03-019 Principal Perseverancia
2. Oficio radicado IDPC
3. Oficio radicado IDRD
4. Solicitud de modificación contractual